



GOBIERNO DE CÓRDOBA
MINISTERIO DE SALUD

CÓRDOBA, 14 FEB 2020

VISTO: Las actuaciones obrantes en Expediente Nro. 0425-388292/2019, mediante el cual se propicia la aprobación de la "GUÍA DE ACTUACIÓN DEL MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA PREVENCIÓN Y ASISTENCIA DE LAS ADICCIONES EN LOS RESIDENTES EN INSTITUCIONES FORMATIVAS PÚBLICAS"

Y CONSIDERANDO:

Que a instancias de la Secretaría de Prevención y Asistencia de las Adicciones, conjuntamente con la Dirección General de Capacitación y Formación en Salud, ambos dependientes de esta Jurisdicción Ministerial, se pone a consideración la guía supra mencionada con la finalidad de determinar el procedimiento a seguir respecto a la implementación de acciones preventivas y asistenciales de las adicciones en el ámbito de formación de los residentes de las instituciones formativas públicas.

Que lo propiciado tiene como fin principal, el de evitar o disminuir el riesgo de presentar un trastorno por consumo de sustancias y/o comportamientos adictivos por parte de los Residentes y las situaciones críticas asociadas en la Institución en donde prestan servicios. Asimismo, se propicia la protección de la salud y la vida de los mismos, de quienes lo rodean en el ámbito donde se desempeñan y de los pacientes propios de las instituciones formativas, procurando la continuidad y reconducción del convenio de Beca respectivo.

Que tanto la Secretaría de Prevención y Asistencia de las Adicciones, conjuntamente con la Dirección General de Capacitación y Formación en Salud; o quienes la reemplacen en el futuro, serán quienes tendrán la responsabilidad de la aplicación de la presente Guía en los ámbitos y alcances que se determina en la misma; sin perjuicio de las reglamentaciones específicas vigentes en la materia.

Por ello, lo dictaminado por la Dirección General Legal y Técnica bajo Nro. 0128/2020 y en uso de sus atribuciones;

0190

PAULA FERNANDA JODAR
A/C JEFE DE SECCIÓN COMPILACIÓN
AREA DESPACHO
MINISTERIO DE SALUD

**EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:**

1°- APRUÉBASE la "GUÍA DE ACTUACIÓN DEL MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA PREVENCIÓN Y ASISTENCIA DE LAS ADICCIONES EN LOS RESIDENTES EN INSTITUCIONES FORMATIVAS PÚBLICAS", en el ámbito de esta Jurisdicción Ministerial, bajo la órbita conjunta de la Secretaría de Prevención y Asistencia de las Adicciones y la Dirección General de Capacitación y Formación en Salud, o quienes la reemplacen en el futuro, conforme el ámbito de aplicación, alcance, objeto y procedimientos que se consignan en Anexo I, el que compuesto de TRES (03) fojas, forma parte del presente Instrumento Legal.

2°- PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN

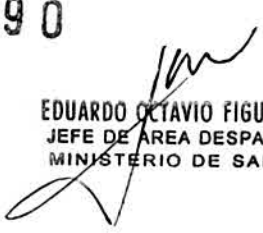
Nro.

0190

Fos

190

14.02.2020


EDUARDO OCTAVIO FIGUEROA
JEFE DE AREA DESPACHO
MINISTERIO DE SALUD


DR. DIEGO HERNÁN CARDOZO
MINISTRO DE SALUD


PAULA FERNANDA JORRAH
A/C JEFE TUR DE SECCIÓN COMPILACIÓN
AREA DESPACHO
MINISTERIO DE SALUD
ES COPIA FIEL

ANEXO I

**GUÍA DE ACTUACIÓN DEL MINISTERIO DE SALUD DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA PREVENCIÓN Y ASISTENCIA DE LAS
ADICCIONES EN LOS RESIDENTES EN INSTITUCIONES FORMATIVAS
PÚBLICAS**

Capítulo I: Aspectos Generales

ARTÍCULO 1: AUTORIDAD DE APLICACIÓN: La autoridad de aplicación será el Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba, a través de la Dirección General de Capacitación y Formación en Salud y de la Secretaría de Prevención y Asistencia de las Adicciones.

ARTÍCULO 2: ÁMBITO DE APLICACIÓN: Esta Guía de Actuación será de aplicación en el ámbito de las relaciones formativas del sector público de la Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 3: ALCANCE. Las reglas que se establecen en esta Guía de Actuación procuran establecer las medidas que deben ser adoptadas a los fines de generar acciones preventivas y de asistencia de las adicciones en el ámbito de formación de los Residentes de las Instituciones Formativas públicas.

ARTÍCULO 4: OBJETO: La presente Guía de Actuación tiene por objeto determinar el procedimiento a seguir respecto a la implementación de acciones preventivas y asistenciales de las adicciones en el ámbito de formación de las Residencias de las instituciones formativas públicas, a los fines de evitar o disminuir el riesgo de presentar un trastorno por consumo de sustancias y/o comportamientos adictivos por parte de los Residentes y las situaciones críticas asociadas en la Institución por un lado, y por otro proteger la salud y la vida del Residentes, de quienes lo rodean en el ámbito de la Residencia y de los pacientes de las instituciones formativas donde se desempeñe, procurando la continuidad y reconducción del convenio de Beca de formación.

ARTÍCULO 5: DEFINICIONES: A los fines de la presente Guía de Actuación se toman las siguientes definiciones.

- **TRASTORNO POR CONSUMO DE SUSTANCIAS Y/O COMPORTAMIENTOS ADICTIVOS:** Son los trastornos mentales y del comportamiento que se desarrollan como resultado del consumo de sustancias predominantemente psicoactivas, lo que incluye medicamentos con potencial adictivo, o comportamientos específicos y repetitivos de búsqueda de recompensa y de refuerzo.

EDUARDO OCTAVIO FIGUEROA
JEFE DE AREA DESPACHO
MINISTERIO DE SALUD

LIC. PAULA FERNANDA JUDAR
JEFE DE AREA DESPACHO
MINISTERIO DE SALUD
ES COPIA FIEL

0190

Dr. PABLO MIGUEL CARVAJAL
SECRETARIO DE SALUD

Dr. Dario Gigena Parker

DR. DIEGO HERNÁN CARDOZO
MINISTRO DE SALUD

- **Trastornos debidos al consumo de sustancias:** Los trastornos debidos al consumo de sustancias incluyen episodios únicos de consumo nocivo de sustancias, trastornos por consumo de sustancias (consumo nocivo de sustancias y dependencia de sustancias) y trastornos inducidos por sustancias, como intoxicación por sustancias, síndrome de abstinencia de sustancias y trastornos mentales inducidos por sustancias, disfunciones sexuales y trastornos del ciclo de sueño y vigilia.

Dentro de los trastornos por consumo de sustancias se diferenciará, siguiendo el CIE-11-OMS las siguientes modalidades Episodio de consumo nocivo:

- Patrón nocivo de consumo episódico
- Patrón nocivo de consumo continuo
- Dependencia

En el caso de la dependencia, se entenderá a la misma como una “enfermedad crónica y recidivante”.

- **Trastornos debidos a comportamientos adictivos:** Los trastornos debidos a comportamientos adictivos son síndromes reconocibles y clínicamente significativos asociados con malestar o interferencia con las funciones personales que se desarrollan como resultado de comportamientos repetitivos en búsqueda de alguna recompensa que no implican el uso de sustancias que producen dependencia. **Los trastornos debidos a comportamientos adictivos incluyen el trastorno por juego de apuestas y el trastorno por uso de videojuegos**, lo que puede implicar comportamientos tanto en línea como fuera de línea.

- **SITUACIÓN CRÍTICA, DERIVADA DEL TRASTORNO POR CONSUMO DE SUSTANCIAS Y/O COMPORTAMIENTOS ADICTIVOS, EN EL ÁMBITO DE LA SALUD:** Aquella situación en la que se altera la normal percepción de la realidad y/o disminuye la respuesta física y/o coordinación de movimientos de un Residente en el cumplimiento de sus tareas en relación de las actividades formativas, susceptible de poner en riesgo su vida o integridad física y la de quienes lo rodean, como así también susceptible de producir errores en la tarea profesional inherente a su proceso formativo, se presente el consumo de sustancias y/o conductas adictivas dentro del establecimiento o fuera de él.
- **PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS Y/O COMPORTAMIENTOS ADICTIVOS EN LA INSTITUCIÓN DE SALUD:** Es el conjunto de medidas susceptibles de ser puestas en práctica en el seno de la institución, a los fines de evitar o disminuir el riesgo de presentar un trastorno por consumo de sustancias y/o comportamientos adictivos y las situaciones críticas asociadas en la Institución.

DO OCTAVIO FIGUEROA
DE AREA DESPACHO
ISTERIO DE SALUD

Dr. PABLO MIGUEL CARVAJAL
SECRETARIO DE SALUD
MINISTERIO DE SALUD
Ciudad de Córdoba

0190

ANDRÉS JOAQUÍN

- **ASISTENCIA DE LOS TRASTORNOS DEBIDO AL CONSUMO DE SUSTANCIAS Y/O COMPORTAMIENTOS ADICTIVOS EN LA INSTITUCIÓN DE SALUD:** Es el conjunto de medidas para el abordaje de una situación **relacionada** al padecimiento de trastornos derivados del consumo de sustancias y/o conductas adictivas, como así también de situaciones críticas en una institución de salud. Esto incluirá la **contención** del Residente afectado, **coordinación para su tratamiento y recuperación en centros especializados y de apoyo efectivo** del responsable de la Institución formativa frente a la situación del Residente. Se **buscará procurar la continuidad de la beca de formación**, en medida de la adhesión del Residente al esquema terapéutico propuesto por la Institución especializada, en coordinación con la Dirección de Capacitación del Ministerio de Salud de Córdoba.
- **AGENTE OPERATIVO:** Es el agente dependiente de la Dirección de Capacitación y Formación del Ministerio de Salud, **capacitado en el área de adicciones**, que tendrá a su cargo el procedimiento colaborando con las acciones idóneas para la prevención y/o asistencia de las adicciones dentro del marco de este Guía.
- **INSTITUCIÓN FORMATIVA:** Es la institución hospitalaria o de salud donde se desarrolla la Beca del Programa de Capacitación de Residencias en Salud en ámbitos públicos.
- **INSTITUCIÓN ESPECIALIZADA:** Es aquel centro terapéutico especializado en adicciones, público o privado. A los fines de la presente Guía, siempre que el Residente no opte por su atención en alguna Institución Especializada en particular, toda derivación será realizada primariamente a la Red de Asistencial de las Adicciones de Córdoba (RAAC) más cercana.
- **PREVENCIÓN PRIMARIA DE LAS ADICCIONES EN LA INSTITUCIÓN FORMATIVA:** Es el conjunto de acciones tendientes a evitar o disminuir la aparición de trastornos por consumo de sustancias y/o comportamientos adictivos en el ámbito de las Instituciones Formativas.
- **PREVENCIÓN SECUNDARIA DE LAS ADICCIONES EN LA INSTITUCIÓN FORMATIVA:** Es el conjunto de acciones específicas que para la detección y asistencia integral temprana y oportuna de los trastornos por consumo de sustancias y/o conductas adictivas en el ámbito de la Institución Formativa, teniendo como objetivo fundamental la protección de la salud y la vida del Residente, de quienes lo rodean en el cumplimiento de sus tareas y los pacientes de la Institución Formativa.
- **ASISTENCIA DE LAS ADICCIONES:** Es el conjunto de medidas a adoptar en caso de que el comportamiento que desarrolle el Residente consecuente del consumo de sustancias y/o comportamientos adictivos, genere interrupciones en el marco de sus actividades profesionales formativas, afectando su desempeño y/o poniendo en riesgo su integridad y la de quienes lo/a rodean, tanto dentro como fuera del espacio

ARDO OCTAVIO FIGUEROA
E DE AREA DESPACHO
NISTERIO DE SALUD

0.190

Dr. PABLO MIGUEL CARVAJAL

PAULA FERNANDA JODAR
DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN

institucional cuando afectare su desempeño. En este punto es necesaria la intervención de la Dirección de Capacitación del Ministerio de Salud con el apoyo de la Secretaría de Prevención y Asistencia de las Adicciones del Ministerio de Salud en coordinación con la Institución Especializada a cargo del tratamiento, a los fines de proveer a la contención del Residente afectado, procurando un ambiente adecuado en la Institución Formadora para su recuperación y así intentar la preservación de la Beca.

- **PREVENCIÓN TERCIARIA DE LAS ADICCIONES EN EL MARCO DE LA INSTITUCIÓN FORMADORA:** Esta se realiza cuando se determina que el Residente presenta un Trastorno por Consumo de Sustancias y/o Comportamientos Adictivos, y se intenta evitar que recaiga, abandone el tratamiento y los cuidados continuos requeridos y que se produzcan complicaciones. La intervención tiene lugar en pleno Trastorno, siendo su objetivo principal eliminar o reducir las consecuencias del desarrollo del mismo.

Capítulo II: Prevención Primaria y Secundaria

ARTÍCULO 6: La Secretaría de Prevención y Asistencia de las Adicciones junto con la Dirección General de Capacitación y Formación en Salud dispondrán de los medios pertinentes para las acciones que se dispongan (charlas de sensibilización, capacitaciones, etc.), dirigidas al ámbito de la formación de las residencias.

ARTÍCULO 7: Toda acción atinente a la Prevención Primaria y Secundaria de las Adicciones en las Residencias en Salud tendrá como base el Manual de Recomendaciones para la Prevención y Asistencia de las Adicciones en Instituciones Formativas aprobado y publicado por la Secretaría de Prevención y Asistencia de las Adicciones del Ministerio de Salud de la provincia de Córdoba y a partir de allí, toda otra medida idónea que estimen pertinentes los profesionales especializados de dicho Organismo en relación específica con la actividad de que se trate.

Capítulo III: Asistencia y Prevención Terciaria

ARTÍCULO 8: SOLICITUD DE INTERVENCIÓN: Detectándose la existencia de conductas disruptivas consecuentes del consumo de sustancias y/o comportamientos adictivos en una Institución Formativa ya sea por el propio Director de la Institución Formativa, el personal a su cargo o incluso por requerimiento del propio Residente o sus referentes afectivos, deberá ser solicitada la intervención de la Dirección de Capacitación del Ministerio de Salud a través del Agente Operativo y siguiendo las disposiciones de la presente Guía.

0190

ARTÍCULO 9. PROCEDIMIENTO. Una vez tomado conocimiento de la problemática el Director del Hospital donde el Residente desarrolla su Beca Formativa pondrá de inmediato aviso de la situación a la Dirección General de Capacitación y Formación en Salud.

ARTÍCULO 10. Al momento de tomar intervención la Dirección de Capacitación del Ministerio de Salud, será la encargada de citar al Residente a través del Agente Operativo

IL. FARRA FERNANDA JOHAR
SECRETARÍA DE SECCIÓN COMPLICACIÓN
SECRETARÍA DE SALUD
COPIA FIEL

en un plazo no mayor a 5 días hábiles y redactará un Acta que deberá contener los siguientes datos:

a. En caso de que exista el consentimiento del Residente:

- Nombre y apellido completo, tipo y número de documento y domicilio del Residente.
- Denominación de la especialidad e Institución formadora y todo dato de relevancia.
- Indicación al Residente de que debe dirigirse en un plazo no mayor a 3 días a la Secretaría de Prevención y Asistencia de las Adicciones, o al Centro RAAC más cercano a su domicilio, a los fines de tomar el primer contacto.
- Firma y aclaración de quienes intervienen.

(En caso de optar por una Institución Especializada privada, ésta deberá tener habilitación vigente específica para la asistencia a las adicciones. El Residente y sus referentes afectivos deberán autorizar la comunicación efectiva entre la Institución Especializada privada y el **agente Operativo** de la Dirección de Capacitación junto al referente de la Secretaría de Prevención y Asistencia de las Adicciones para cumplir con los objetivos de la presente Guía).

Asimismo, la Dirección de Capacitación del Ministerio de Salud deberá poner en conocimiento de la situación a la Secretaría de Prevención y Asistencia de las Adicciones a los fines de tomar el primer contacto.

b. Sin consentimiento del Residente:

En caso que el Residente no preste conformidad a la intervención, el Agente Operativo de la Dirección de Capacitación del Ministerio de Salud dejará constancia de ello en el acta y se informará al Residente respecto de las posibilidades de atención especializada en los centros asistenciales RAAC y la ubicación de aquellos más cercanos a su domicilio y al establecimiento donde desempeña su formación.

La Dirección de Capacitación del Ministerio de Salud podrá actuar según el reglamento de Residencias a los fines de preservar la salud del Residente, preservar la integridad de los pacientes y del personal del equipo de salud de la Institución Formadora y por último preservar los objetivos buscados con el Programa de Capacitación de Residencias en Salud en ámbitos públicos del Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 11. El residente que prestó su consentimiento se presentará dentro del plazo establecido en el Acta en la Secretaría de Prevención y Asistencia de las Adicciones, Centro RAAC más cercano a su domicilio o en alguna Institución Especializada privada habilitada para la asistencia/tratamiento de las adicciones/drogadependencia según lo expresado anteriormente, a los fines de realizar el primer contacto con profesionales especializados en la temática.

De acuerdo con el informe del profesional interviniente, será el Agente Operativo de la Dirección de Capacitación del Ministerio de Salud quien decidirá respecto a las medidas inmediatas/mediatas en relación a la continuidad de la Residencia y bajo qué modalidad.

0190

JUAN ULIVIO FIGUEROA
JEFE DE AREA DESPACHO
MINISTERIO DE SALUD

CARLO MIGUEL CARVAJAL
MINISTERIO DE SALUD

Dr. Darío Gigona Parker

DR. FRANCISCO JUAN CARRIZO

ARTÍCULO 12. Si a criterio de la Institución Especializada tratante (sea la Secretaría de Prevención y Asistencia de las Adicciones, el Centro RAAC, o la Institución Especializada privada a cargo del tratamiento) se indica reposo al Residente, por lo que se impide la continuidad en el desempeño en la beca formativa, el Residente deberá presentar un informe del profesional a cargo del tratamiento que así lo certifique, el cual deberá constar el término de la indicación de reposo prescripto. A este respecto, rigen las disposiciones del artículo 16, incisos d-e-f del reglamento de Residencias.

En caso que no existiere o no fuere aconsejable el reposo el Agente Operativo de la Dirección de Capacitación del Ministerio de Salud deberá evaluar si el Residente se encuentra en condiciones de proseguir con su formación y bajo qué modalidad.

ARTÍCULO 13. CERTIFICACIÓN DE TRATAMIENTO. Es obligación del Residente llevar adelante un tratamiento en procura de la recuperación, como así mismo acreditar ante la Dirección General de Capacitación y Formación en Salud, mediante informes expedidos por la Institución Especializada pública o privada a cargo del tratamiento, el cumplimiento de todas aquellas medidas terapéuticas que se hayan dispuesto como así también de su evolución hasta la obtención del alta institucional que acrediten la remisión y las recomendaciones para el seguimiento.

A los fines de proveer al marco idóneo para la recuperación del Residente, la Dirección de Capacitación del Ministerio de Salud podrá comprometerse a la continuidad de la beca de formación mientras el Residente cumpla con lo dispuesto en el punto precedente, sin embargo, podrá cambiar el ámbito cuando resultare perjudicial para la recuperación por razones fundadas.

ARTÍCULO 14: PREVENCIÓN TERCIARIA O SEGUIMIENTO: Si de la intervención que se efectúe y según los informes de la Institución Especializada junto a toda información relevante que el Agente Operativo obtuviera de la Institución Formativa, se considera que el Residente se encuentra en una recuperación estable (o remisión), cesando el riesgo actual o potencial para la vida o salud del Residente, de quienes lo rodean y la no afectación del desempeño en las tareas profesionales inherentes a la beca formativa; el Agente Operativo podrá intervenir con acciones de Prevención Terciaria. Estas se implementan atendiendo que los trastornos por consumo de sustancias y/o conductas adictivas pueden ser condiciones de salud crónicas y recidivantes, por lo que el Agente Operativo podrá requerir al Residente evaluaciones o pruebas durante todo el trayecto formativo para corroborar la continuidad de la recuperación del Residente afectado en base a los criterios anteriormente descritos. De todo ello, el Agente Operativo dejará constancia en acta.

GUARDO OCTAVIO FIGUEROA
JEFE DE AREA DESPACHO
MINISTERIO DE SALUD

0190

Dr. PABLO MIGUEL CARVAJAL
SECRETARIO DE SALUD
MINISTERIO DE SALUD
Gobierno de la Provincia de Córdoba

Dr. Dario Gigena Parker
Secretario de Prevención y
Asistencia de las Adicciones
Ministerio de Salud de la
Provincia de Córdoba

Dr. DIEGO HERNÁN CARDOZO
MINISTRO DE SALUD

LIC. PAULA FERNANDA JORDAN
JEFE DE SECCION COMPILACION
MINISTERIO DE SALUD



GOBIERNO DE CÓRDOBA
MINISTERIO DE SALUD
Sección Compilación



CÓRDOBA, 14 de febrero de 2020

REF. Expte. N° 0425-388292/2019

GUIA DE ACTUACION DEL MINISTERIO DE
SALUD DE LA PROVINCIA DE CORDOBA PARA
LA PREVENCIÓN Y ASISTENCIA DE LAS
ADICCIONES EN LOS RESIDENTES EN
INSTITUCIONES FORMATIVAS PÚBLICAS

CORRESPONDE:

ELEVAR las presentes actuaciones a la **DIRECCIÓN GENERAL DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN EN SALUD**, para su conocimiento del dictado de la Resolución del Ministerio de Salud N° 0190/2020, y para que por su intermedio gestione las comunicaciones pertinentes a los nosocomios que corresponda.

Y EN VIRTUD: de la prosecución del trámite. -

ATENTAMENTE. -


LIC. PAULA FERNANDA JODAR
A/C JEFATURA DE SECCIÓN COMPILACIÓN
ÁREA DESPACHO
MINISTERIO DE SALUD

